



REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE VALORES DE ORYZON GENOMICS S.A.

DOCUMENTO: DC-025
FECHA: 24/07/2023
REVISIÓN: 4

ORYZON
Carrer Sant Ferran 74
08940 Cornellà de Llobregat
Tel: (34) 93 5151313 Fax: (34) 93 377 40 28
Web: www.oryzon.com

0. FICHA DE REVISIONES

Nº REVISIÓN	FECHA	REALIZADO POR	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
01	16 de diciembre 2016	ORYZON	Creación del documento
02	18 de septiembre de 2018	Consejo de Administración	Adaptación al RGPD aprobada por el Consejo de Administración con fecha 30/07/2018
03	18 de diciembre de 2020	Consejo de Administración	Actualización del documento
04	24 de julio de 2023	Consejo de Administración	-Adaptación a la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión. -Inclusión de las disposiciones de las Directrices de la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) sobre retraso en la difusión de información privilegiada adoptadas por la CNMV. -Actualización de los anexos.

Índice

1. OBJETO	4
2. DEFINICIONES	4
(i) Altos Directivos:	4
(ii) Asesores Externos:	5
(iii) Días Hábles:	5
(iv) Dirección Financiera:	5
(v) Documentación Confidencial:	5
(vi) Gestores de Autocartera:	5
(vii) Iniciados:	5
(viii) Información Privilegiada:	5
(ix) Otra Información Relevante:	6
(x) Personas Sujetas:	6
(xi) Personas Vinculadas:	7
(xii) Registro de Iniciados:	7
(xiii) Registro de Gestores de Autocartera:	8
(xiv) Registro de Personas Sujetas:	8
(xv) Registro de Valores Negociables e Instrumentos Financieros:	9
(xvi) Responsable de la Gestión de la Autocartera:	9



(xvii) Responsable de Cumplimiento:.....	9
(xviii) Valores Negociables o Instrumentos Financieros:	9
3. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN	9
4. TRATAMIENTO Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA	11
4.1. Tratamiento de la Información Privilegiada	11
4.2 Difusión de la Información Privilegiada	13
5. OPERACIONES CON INFORMACIÓN PRIVILEGIADA	16
6. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LOS VALORES NEGOCIABLES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS	17
6.1.Periodos de actuación restringida	17
6.2.Negociación durante un Periodo Limitado	17
6.3.Obligación de informar	17
7. GESTIÓN DE CARTERAS	18
8. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA	19
9. PROHIBICIÓN DE MANIPULACIÓN DE MERCADO	23
10. OPERACIONES DE AUTOCARTERA SOBRE ACCIONES DE LA SOCIEDAD	24
11. CONFLICTOS DE INTERESES	25
12. ARCHIVO DE COMUNICACIONES Y REGISTRO DE ACCIONES	26
13. SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA.....	27
14. ACTUALIZACIÓN	27
15. INCUMPLIMIENTO	28
16. ENTRADA EN VIGOR	28
Anexos.....	29
ANEXO 1	30
ANEXO 2	34
ANEXO 3	38

1. OBJETO

El Reglamento interno de conducta en los mercados de valores (el “**Reglamento**”), que forma parte del sistema de gobernanza de Oryzon Genomics, S.A. (la “**Sociedad**”), se dicta para su aplicación en el ámbito de la Sociedad. El Reglamento fija las reglas para la gestión, control y comunicación transparente de la Información Privilegiada, así como para la realización de operaciones de autocartera, imponiendo ciertas obligaciones, limitaciones y prohibiciones a las Personas Sujetas, los Iniciados y los Gestores de Autocartera, todo ello con el fin de tutelar los intereses de los inversores en los valores de la Sociedad y prevenir y evitar cualquier situación de abuso, sin perjuicio de fomentar y facilitar la participación de sus administradores y profesionales en el capital de la Sociedad dentro del más estricto respecto a la legalidad vigente.

El Reglamento fue inicialmente aprobado por el Consejo de Administración la Sociedad celebrado en fecha 2 de octubre de 2015, y ha sido modificado en fechas 18 de septiembre de 2018, 18 de diciembre de 2020 y 24 de julio de 2023.

Si bien el Real Decreto-Ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera, suprimió la obligación de los emisores de contar con un reglamento interno de conducta, en el marco de las mejores prácticas de gobierno corporativo, el Consejo de Administración de la Sociedad considera apropiado seguir contando con un reglamento de este tipo, en la medida en que constituye una herramienta eficaz para que las Personas Sujetas dispongan de un texto que recoja de forma sistematizada determinadas normas de conducta que les resultan de aplicación sobre diversas materias relativas a los mercados de valores que afectan a Oryzon Genomics, S.A., como sociedad cotizada, todo ello conforme a la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de Mercados de Valores y Servicios de Inversión (la “**LMVSI**”), el Reglamento (UE) nº 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre el abuso de mercado (el “**RAM**”) y, en general, conforme a la legislación y normativa aplicable.

2. DEFINICIONES

A efectos del presente Reglamento se entenderá por:

(i) Altos Directivos:

Serán (i) todos aquellos que tengan dependencia directa del Consejo de Administración, de su presidente o del consejero delegado de la Sociedad, y en todo caso, el responsable de la auditoría interna de la Sociedad, así como cualquier otro directivo a quien el Consejo de Administración reconozca tal condición; y (ii) aquellos otros que sean calificados como tales por el Responsable de Cumplimiento por tener acceso habitual y recurrente a información que pueda considerarse Información Privilegiada y que tengan atribuidas competencias para adoptar decisiones en materia de gestión que afecten a la evolución futura y a las perspectivas empresariales de la Sociedad.

(ii) Asesores Externos:

Aquellas personas físicas o jurídicas y, en este último caso, sus directivos o empleados, que sin tener la condición de empleados de la Sociedad ni de sus sociedades dependientes, presten servicios de asesoramiento, consultoría o de naturaleza análoga a la Sociedad o a alguna de dichas sociedades, y que, como consecuencia de ello, tengan acceso a Información Privilegiada.

(iii) Días Hábiles:

Los días de lunes a viernes que no sean festivos en la ciudad de Cornellà de Llobregat.

(iv) Dirección Financiera:

La Dirección Financiera de la Sociedad o el órgano que, en el futuro, asuma las funciones de dicha Dirección.

(v) Documentación Confidencial:

Los soportes materiales escritos, informáticos o de cualquier otro tipo que contengan Información Privilegiada o relevante, que tendrán carácter estrictamente confidencial

(vi) Gestores de Autocartera:

El Responsable de la Gestión de la Autocartera y las demás personas que se detallan en el apartado (xi) (f) del presente artículo 2.

(vii) Iniciados:

Las personas físicas y/o jurídicas que tengan acceso a Información Privilegiada de la Sociedad o de sus sociedades dependientes y (i) trabajen para la Sociedad en virtud de un contrato de trabajo, o (ii) desempeñen funciones como Asesores Externos.

Los Iniciados dejarán de tener dicha condición en el momento en el que la Información Privilegiada que dio lugar a la creación del citado Registro de Iniciados se difunda al mercado mediante la comunicación exigible de conformidad con la normativa aplicable y, en todo caso, cuando así se lo notifique el Responsable de Cumplimiento o, por su delegación, el Alto Directivo que sea responsable de la operación (por ejemplo, con motivo de la suspensión, el abandono o el desistimiento de la operación que dio lugar a la Información Privilegiada).

(viii) Información Privilegiada:

De conformidad con el artículo 226 de la LMVSI y el artículo 7.1 del RAM, se entenderá por Información Privilegiada toda información de carácter concreto que no se haya hecho pública, que se refiera, directa o indirectamente, a la Sociedad, a uno o varios Valores

Negociables e Instrumentos Financieros emitidos por la Sociedad o sus instrumentos derivados relacionados y que, de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre la cotización de tales Valores Negociables e Instrumentos Financieros en un mercado o sistema organizado de contratación.

De conformidad con el artículo 7.2 RAM, se considerará que la información tiene carácter concreto si se refiere a una serie de circunstancias que se dan, o que se puede esperar razonablemente que se van a dar, o a un hecho que ha sucedido, o que se puede esperar razonablemente que va a suceder, siempre que esa información sea suficientemente específica para permitir extraer alguna conclusión sobre los efectos de esas circunstancias o ese hecho podría tener en los precios de los Valores Negociables o Instrumentos Financieros correspondientes, o en su caso, de los instrumentos financieros derivados relacionados con aquéllos.

En el caso de tratarse de un proceso prolongado en el tiempo con el que se pretenda generar o que tenga como consecuencia determinadas circunstancias o un hecho concreto, podrán tener la consideración de información de carácter concreto tanto esa circunstancia o ese hecho futuro como las etapas intermedias de ese proceso que estén ligadas a la generación o provocación de esa circunstancia o ese hecho futuros.

Una etapa intermedia de un proceso prolongado en el tiempo tendrá la consideración de Información Privilegiada si, por sí misma, cumple los criterios relativos a la Información Privilegiada mencionados en esta definición.

Asimismo, de conformidad con el mencionado artículo 7.4 del RAM se entenderá por información que, de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre los precios de los Valores Negociables e Instrumentos Financieros, aquella información que un inversor razonable utilizaría probablemente como uno de los elementos de la motivación básica de sus decisiones de inversión.

(ix) Otra Información Relevante:

De acuerdo con el artículo 227 de la LMVSI, se considerará Otra Información Relevante las restantes informaciones de carácter financiero o corporativo relativas al propio emisor o a sus valores o instrumentos financieros que cualquier disposición legal o reglamentaria les obligue a hacer públicas en España o que consideren necesario, por su especial interés, difundir entre los inversores.

(x) Personas Sujetas:

Serán consideradas Personas Sujetas al presente Reglamento las siguientes:

- (a) los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad ya sean personas físicas o jurídicas, así como los representantes personas físicas de éstos últimos y, en caso de no ser miembros, el Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración;
- (b) los Altos Directivos de la Sociedad;
- (c) el Responsable de la Gestión de la Autocartera y aquellas personas que el Responsable de Cumplimiento, a propuesta del Director Financiero de la Sociedad, designe de entre los empleados de la Dirección Financiera, por estar encargadas de la gestión de

la autocartera de la Sociedad, según se explicita en el artículo 10 de este Reglamento, o por considerar necesario someterlas a las normas contenidas en este Reglamento, en atención a su acceso recurrente a información relativa a la actuación de la Sociedad sobre los Valores Negociables e Instrumentos Financieros;

- (d) los Iniciados en los términos establecidos en el Reglamento Interno de Conducta y
- (e) cualquier otra persona que quede incluida en el ámbito de aplicación del Reglamento por decisión del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad a la vista de las circunstancias que concurran en cada caso, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

(xi) Personas Vinculadas:

En relación con las Personas Sujetas, en línea con lo dispuesto en el artículo 3.1.26 del RAM, tendrán la consideración de Personas Vinculadas:

- (a) el cónyuge, cualquier persona considerada equivalente a un cónyuge por el derecho nacional o persona con análoga relación de afectividad;
- (b) los hijos que tenga a su cargo, de conformidad con el derecho nacional;
- (c) cualquier otro familiar con el que se hubiese convivido o estén a su cargo, al menos desde un año antes de la fecha de la operación de que se trate;
- (d) una persona jurídica, fideicomiso (trust) o asociación, en la que la Persona Sujeta o una persona mencionada en las letras (a), (b) o (c), desempeñe un cargo directivo (entendiéndose exclusivamente por tal un cargo de administración o dirección en virtud del cual la Persona Sujeta participe o influya en las decisiones de dicha persona o entidad respecto a las operaciones sobre Valores Negociables e Instrumentos Financieros de la Sociedad) o que esté directa o indirectamente controlada por dicha persona, o que se haya creado para su beneficio o cuyos intereses económicos sean en gran medida equivalentes a los de dicha persona; u
- (e) otras personas o entidades a las que se atribuya esta consideración en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

(xii) Registro de Iniciados:

Registro que deberá crearse con relación a cada operación jurídica o financiera en la que se genere o reciba Información Privilegiada y en el que se recogerá la información relativa a los Iniciados que exija la normativa aplicable, siguiendo el formato determinado en la misma. La elaboración y actualización del Registro de Iniciados será responsabilidad del Responsable de Cumplimiento.

El Registro de Iniciados deberá actualizarse sin demora (especificando la fecha y la hora en que se produjo el cambio que da lugar a la actualización): (i) cuando cambie el motivo de la inclusión de una persona que ya figure en el Registro de Iniciados; (ii) cuando deba incluirse en el Registro de Iniciados a una nueva persona, por tener acceso a Información Privilegiada; y (iii) cuando una persona deje de tener acceso a Información Privilegiada.

El Responsable de Cumplimiento advertirá expresamente a las personas incluidas en el Registro de Iniciados del carácter privilegiado de la información, de su deber de confidencialidad, de la prohibición de su uso y del régimen sancionador aplicable, conforme a la normativa aplicable; debiendo dichas personas acusar recibo en prueba de conocimiento y conformidad.

El Responsable de Cumplimiento conservará el Registro de Iniciados durante al menos cinco años a partir de su elaboración o actualización, y éste estará en todo momento a disposición de la CNMV.

(xiii) Registro de Gestores de Autocartera:

Los Gestores de Autocartera se incorporarán al correspondiente Registro de Gestores de Autocartera, cuya elaboración y actualización será responsabilidad del Responsable de Cumplimiento, de conformidad con las plantillas legalmente establecidas a tal efecto. En dicho registro constarán los siguientes extremos: (i) identidad de los Gestores de Autocartera; (ii) motivo por el que dichas personas se han incorporado al Registro de Gestores de Autocartera; y (iii) fechas de creación y actualización de dicho registro.

El Registro de Gestores de Autocartera habrá de ser actualizado inmediatamente en los siguientes casos: (i) cuando se produzca un cambio en los motivos por los que una persona consta en el registro; (ii) cuando sea necesario añadir una nueva persona en el registro; (iii) cuando el Responsable de Cumplimiento, a propuesta de la Dirección Financiera, determine que una persona que constaba en el Registro de Gestores de Autocartera debe dejar de hacerlo por dejar de participar en las operaciones de autocartera de la Sociedad, en cuyo caso se dejará constancia de la fecha en la que se produce esta circunstancia.

El Responsable de Cumplimiento revisará al menos anualmente la identidad de las personas que forman parte del Registro de Gestores de Autocartera y mantendrá en soporte informático, a disposición de las autoridades supervisoras, copia del Registro de Gestores de Autocartera. El formato asegurará, en todo momento: (i) la confidencialidad de la información consignada, (ii) la exactitud de la información que figure en el Registro de Gestores de Autocartera y (iii) el acceso a las versiones anteriores de la referida lista y su recuperación.

Los datos inscritos en el Registro de Gestores de Autocartera deberán conservarse al menos cinco años a contar desde la fecha de la creación del registro o, de ser posterior, desde su última actualización.

(xiv) Registro de Personas Sujetas:

Registro en el que se recoge información relativa a las Personas Sujetas detalladas en el apartado (x), letras (a) y (b); y sus Personas Vinculadas, esto es, los iniciados con carácter permanente, conforme a lo previsto en el artículo 3 del presente Reglamento.

(xv) Registro de Valores Negociables e Instrumentos Financieros:

Registro en el que se recoge información relativa a los Valores Negociables e Instrumentos Financieros cuya titularidad corresponda a las Personas Sujetas o, en su caso, a las Personas Vinculadas, según lo previsto en el artículo 6.3 del presente Reglamento.

(xvi) Responsable de la Gestión de la Autocartera:

La persona designada por la Dirección Financiera como responsable de coordinar a las personas que participan en las operaciones de autocartera.

(xvii) Responsable de Cumplimiento:

La persona designada a tal efecto para desempeñar las funciones que se le confieren en virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento. Cuando no se haya designado una persona específica para una tarea determinada relacionada con el cumplimiento del presente Reglamento, se considerará que dicha tarea deberá ser desarrollada por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

(xviii) Valores Negociables o Instrumentos Financieros:

Se entenderá por Valores Negociables o Instrumentos Financieros:

- (a) Los valores negociables emitidos por la Sociedad admitidos a negociación o para los que se haya solicitado la admisión a negociación en un mercado secundario oficial u otros mercados regulados, en sistemas multilaterales de negociación, en sistemas organizados de contratación o en otros mercados secundarios organizados.
- (b) Los instrumentos financieros y contratos que otorguen el derecho a adquirir o transmitir los valores referidos en el apartado (a) anterior.
- (c) Los instrumentos financieros y contratos cuyo subyacente sean valores, instrumentos o contratos de los señalados anteriormente.
- (d) A los solos efectos del artículo 4 del presente Reglamento (*"Tratamiento y difusión de la Información Privilegiada"*), aquellos valores o instrumentos financieros emitidos por otras sociedades respecto de los que las Personas Sujetas e Iniciados hayan obtenido Información Privilegiada por su vinculación con la Sociedad y, en todo caso, valores, instrumentos y contratos cuando así lo determine expresamente el Responsable de Cumplimiento atendiendo al mejor cumplimiento de este Reglamento.

3. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

Salvo que otra cosa se indique expresamente, el presente Reglamento se aplicará a las Personas Sujetas, los Gestores de Autocartera y a los Iniciados (durante el tiempo en el que figuren incorporados a un Registro de Iniciados y hasta que la Información Privilegiada que dio lugar a la creación del Registro de Iniciados se difunda al mercado mediante la comunicación exigible de conformidad con la normativa aplicable o deje de tener dicha condición de otro modo y así se lo



notifique el Responsable de Cumplimiento o, por su delegación, la dirección o el área responsable de la operación, transacción o del proceso interno de que se trate).

El Responsable de Cumplimiento mantendrá en todo momento un Registro de las Personas Sujetas detalladas en el apartado (x), letras (a) y (b), del artículo 2 del Reglamento y de sus Personas Vinculadas, esto es, los iniciados con carácter permanente, de conformidad con las plantillas legalmente establecidas a tal efecto, en el que constarán, al menos, los siguientes extremos:

- (i) Identidad de las Personas Sujetas y, en el caso de los consejeros y de los Altos Directivos, de sus respectivas Personas Vinculadas;
- (ii) Motivo por el que dichas personas se han incorporado al Registro de Personas Sujetas; y
- (iii) Fechas y hora de creación y actualización de dicho Registro.

El Registro de Personas Sujetas deberá ser actualizado de forma inmediata en los siguientes supuestos:

- (a) Cuando se produzca un cambio en los motivos por los que una persona figura en el Registro;
- (b) Cuando sea necesario incorporar a una nueva persona en el Registro, en cuyo caso se dejará constancia de la fecha en la que se produce esta circunstancia; y
- (c) Cuando una Persona Sujeta que conste en el Registro de Personas Sujetas cause baja en él, en cuyo caso se dejará constancia de la fecha en la que se produzca esta circunstancia.

Los datos inscritos en el Registro de Personas Sujetas deberán ser conservados al menos durante cinco años después de haber sido inscritos o actualizados por última vez.

El Responsable de Cumplimiento informará a las Personas Sujetas de su inclusión en el Registro de Personas Sujetas y de los demás extremos previstos en la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal y de su sujeción al presente Reglamento, así como del carácter privilegiado de la información, de su deber de confidencialidad, de la prohibición de su uso y del régimen sancionador aplicable, conforme a la normativa aplicable; debiendo dichas personas acusar recibo en prueba de conocimiento y conformidad.

Los consejeros y Altos Directivos deberán informar por escrito a sus respectivas Personas Vinculadas sobre las obligaciones derivadas de este Reglamento y conservar una copia de la correspondiente comunicación.

Las Personas Sujetas remitirán al Responsable de Cumplimiento la declaración de compromiso de adhesión que se adjunta al presente Reglamento como Anexo 2 debidamente firmada, en un plazo no superior a quince Días Hábiles a contar desde la fecha en que se les haga entrega de un ejemplar del mismo.

El Responsable de Cumplimiento mantendrá en soporte informático, a disposición de las autoridades supervisoras, copia del Registro de Personas Sujetas. El formato electrónico asegurará, en todo momento: (i) la confidencialidad de la información consignada, (ii) la exactitud de la información que figure en el Registro de Personas Sujetas y (iii) el acceso a las versiones anteriores de la referida lista y su recuperación.

Los datos inscritos en el Registro de Personas Sujetas deberán conservarse, al menos, durante cinco años a contar desde la fecha de la creación del registro o, de ser posterior, desde su última

actualización. No obstante, en el caso de que una Persona Sujeta perdiera esta condición y, por lo tanto, dejase de estar inscrita en el Registro de Personas Sujetas, el Responsable de Cumplimiento deberá conservar los datos de dicha persona durante un período de cinco años desde que hubiese perdido la condición de Persona Sujeta.

4. TRATAMIENTO Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

4.1. Tratamiento de la Información Privilegiada

Las Personas Sujetas que posean Información Privilegiada deberán salvaguardar su confidencialidad, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales o administrativas en los términos legalmente previstos. En consecuencia, adoptarán las medidas adecuadas para evitar que tal información pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal y, en su caso, tomar de inmediato las medidas necesarias para corregir las consecuencias que de ello se pudieran derivar, todo ello sin perjuicio del deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos legalmente.

De acuerdo con el artículo 14 del RAM, las Personas Sujetas que posean cualquier clase de Información Privilegiada:

- (a) Se abstendrán de preparar o realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, cualquier tipo de operación (incluyendo la adquisición, transmisión o cesión) sobre Valores Negociables e Instrumentos Financieros de la Sociedad. Se considerará asimismo como Operación Personal con Información Privilegiada la utilización de este tipo de información para cancelar o modificar una orden relativa al Valor Afectado al que se refiere la Información Privilegiada, cuando se hubiese dado la orden antes de que se hubiera tenido conocimiento de la Información Privilegiada. También deberán abstenerse de la mera tentativa de realizar cualquiera de las operaciones anteriores.

Se exceptúa la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituya en sí misma Información Privilegiada, así como las operaciones realizadas en cumplimiento de una obligación, ya vencida, de adquirir o ceder tales Valores Negociables e Instrumentos Financieros, cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que la Persona Sujeta o Iniciada haya estado en posesión de Información Privilegiada o por un gestor en virtud de un contrato de gestión discrecional de cartera suscrito por la Persona Sujeta, por sus respectivas Personas Vinculadas o por un Iniciado, así como las restantes operaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable.

La entrega de acciones o de opciones sobre acciones de la Sociedad a Personas Sujetas que cuenten con Información Privilegiada en virtud de una obligación ya vencida, en el marco de los sistemas retributivos que apruebe la Sociedad y no para eludir la prohibición de operaciones con Información Privilegiada no se entenderá incluida en este apartado.

- (b) No comunicarán dicha Información Privilegiada a terceros salvo que ello resulte necesario porque así lo demande el responsable ejercicio de su trabajo, profesión, cargo o funciones, estén sujetos, legal o contractualmente, a obligación de confidencialidad y hayan confirmado a la Sociedad que disponen de los medios necesarios para salvaguardarla.
- (c) No recomendarán ni inducirán a terceros a que realicen operaciones con base a dicha información o que haga que otro lleve a cabo dichas operaciones basándose en Información Privilegiada (tanto si quien recomienda o induce las operaciones sabe, o debería saber, que la recomendación o inducción se basaba en Información Privilegiada), ya se trate de una adquisición, transmisión, cesión, cancelación o modificación de órdenes sobre los Valores Negociables o Instrumentos Financieros de la Sociedad.
- (d) En general cumplirán las disposiciones previstas en la normativa aplicable y en el presente Reglamento.

Se considerará que las anteriores conductas han sido llevadas a cabo por una Persona Sujeta no solo cuando esta las realice directamente, sino también cuando lo haga a través de una Persona Vinculada a ella.

Asimismo, las Personas Sujetas que dispongan de Información Privilegiada y, en todo caso, los Iniciados, estarán obligados a:

- (a) salvaguardar la confidencialidad de la Información Privilegiada a la que tengan acceso, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos en el RAM y demás legislación aplicable;
- (b) limitar su conocimiento estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la Sociedad, a las que sea imprescindible, poniendo especial cuidado en que ningún Gestor de Autocartera tenga acceso a ella;
- (c) adoptar las medidas adecuadas para evitar que la Información Privilegiada pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal; y
- (d) comunicar al Responsable de Cumplimiento de forma inmediata cualquier uso abusivo o desleal de Información Privilegiada del que tengan conocimiento.

Asimismo, las Personas Sujetas y los Iniciados que dispongan de Documentación Confidencial deberán actuar con diligencia en su uso, manipulación y tratamiento, siendo responsables de su custodia y conservación y de mantener su confidencialidad.

A efectos de lo anteriormente dispuesto no se considerará que una persona sometida a este Reglamento ha operado con Información Privilegiada en los siguientes casos:

- a) Siempre que dicha persona realice una operación para adquirir, transmitir o ceder Valores Afectados y esta operación se efectúe de buena fe en cumplimiento de una obligación vencida y no para eludir la prohibición de operaciones con Información Privilegiada, y:
 - (i) dicha obligación se derive de una orden dada o de un acuerdo celebrado antes de que la persona en cuestión tuviera conocimiento de la Información Privilegiada, o
 - (ii) esa operación tenga por objeto cumplir una disposición legal o reglamentaria anterior a la fecha en que la persona en cuestión tuviera conocimiento de la Información Privilegiada.

b) En general, las que se efectúen de conformidad con la normativa aplicable.

4.2 Difusión de la Información Privilegiada

La Sociedad difundirá públicamente toda Información Privilegiada que le concierna directamente, tan pronto como sea posible, comunicándola a la CNMV. No podrá difundirse la Información Privilegiada por ningún otro medio sin que previamente esta haya sido publicada por la CNMV.

Además, el contenido de la Información Privilegiada difundida al mercado por cualquier canal de información o comunicación distinto de la CNMV deberá ser coherente con la comunicada a la CNMV. Asimismo, cuando se produzca un cambio significativo en la Información Privilegiada que se haya comunicado habrá de difundirse al mercado de la misma manera con carácter inmediato.

El contenido de la comunicación será veraz, claro y completo. La información se expondrá de forma neutral, sin sesgos o juicios de valor que prejuzguen o distorsionen su alcance, aplicándose los mismos criterios a la Información Privilegiada con independencia de que pueda influir de manera favorable o adversa en el precio de los Valores Negociables o Instrumentos Financieros de la Sociedad, o de los instrumentos derivados relacionados con ellos.

Cuando la Sociedad haga públicas proyecciones, previsiones o estimaciones de magnitudes contables, financieras u operativas, cuyo contenido tenga la consideración de Información Privilegiada, deberá respetar las siguientes condiciones:

- (a) Las estimaciones o proyecciones de magnitudes contables, sujetas a las hipótesis o supuestos básicos utilizados para su cálculo, deberán haber sido elaboradas de forma coherente con las normas y principios contables aplicados en la formulación de las cuentas anuales y deberán ser susceptibles de comparación con la información financiera publicada en el pasado y con la que posteriormente deba hacer pública la Sociedad.
- (b) Este tipo de información deberá ser claramente identificada, especificando que se trata de proyecciones, previsiones o estimaciones de la Sociedad, que, como tales, no constituyen garantías de un futuro cumplimiento y que se encuentran condicionadas por riesgos, incertidumbres y otros factores que podrían determinar que los desarrollos y resultados finales difieran de los contenidos en esas proyecciones, previsiones o estimaciones.
- (c) Deberá distinguirse con claridad si lo que se comunica son objetivos operativos o meras estimaciones o previsiones sobre la evolución esperada de la Sociedad. Asimismo, deberá identificarse el horizonte temporal al que se refieren las estimaciones o previsiones proporcionadas y especificar las hipótesis o supuestos básicos en que se fundamentan.

Finalmente, la Sociedad no combinará, de manera que pueda resultar engañosa, la difusión de Información Privilegiada al mercado con la comercialización de sus actividades.

La Sociedad podrá retrasar la difusión pública de la Información Privilegiada siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:

- (i) Que la difusión inmediata pueda perjudicar los intereses legítimos de la Sociedad;
- (ii) Que el retraso en la difusión no pueda inducir al público a confusión o engaño; y

(iii) Que la Sociedad esté en condiciones de garantizar la confidencialidad de la información.

De acuerdo con las recomendaciones y directrices de la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA en sus siglas en inglés):

a) Dentro del punto (i) (Que la difusión inmediata pueda perjudicar los intereses legítimos de la Sociedad) pueden incluirse, entre otras, las siguientes circunstancias:

a. que la Sociedad esté realizando negociaciones cuyo resultado pueda verse comprometido por la difusión inmediata al público. Ejemplos de dichas negociaciones pueden ser las relativas a fusiones, adquisiciones, escisiones y segregaciones, compras y ventas de activos importantes o divisiones de actividad corporativa, reestructuraciones y reorganizaciones;

b. que la viabilidad financiera de la Sociedad esté en peligro grave e inminente, aunque no dentro del ámbito de aplicación de la legislación en materia de insolvencia, y una difusión pública inmediata de la información privilegiada perjudicase gravemente los intereses de los accionistas existentes y potenciales amenazando la conclusión de las negociaciones que tengan por objeto garantizar la recuperación financiera de la Sociedad;

c. que la información privilegiada haga referencia a decisiones adoptadas o a contratos celebrados por el órgano de administración de la Sociedad que necesita, con arreglo al Derecho nacional o los estatutos del emisor, la aprobación de otro órgano del emisor, diferente de la junta ordinaria de accionistas, para que surtan efecto, en el supuesto de que:

i. la difusión pública inmediata de dicha información antes de tal decisión definitiva comprometa la correcta evaluación de la información por el público; y

ii. la Sociedad haya tomado las medidas necesarias para que la decisión definitiva se adopte lo más rápidamente posible;

d. que la Sociedad haya desarrollado un producto o una invención y la difusión pública inmediata de dicha información pueda perjudicar los derechos de propiedad intelectual del emisor;

e. que la Sociedad esté planeando comprar o vender una participación mayoritaria en otra entidad y la difusión de dicha información pueda perturbar la ejecución de dicho plan;

f. que una operación anunciada con anterioridad esté sujeta a la aprobación de una autoridad pública y dicha aprobación esté sometida a requisitos adicionales, cuando la divulgación inmediata de dichos requisitos pueda afectar a la capacidad de la Sociedad para respetarlos y, por lo tanto, impedir que la operación o acuerdo se concluyan con éxito.;

De conformidad con el artículo 17, apartado 7, del RAM, incluso en los casos en que la difusión inmediata de la información privilegiada pueda perjudicar los intereses legítimos de la Sociedad, siempre que la confidencialidad deje de estar garantizada, ésta deberá difundir esa información privilegiada al público lo antes posible.

b) Dentro del punto ii) (las situaciones en las que el retraso en la difusión de la información privilegiada puede inducir a confusión al público), las directrices de la ESMA incluyen, entre otras, las siguientes circunstancias:

a. que la información privilegiada cuya difusión pretende retrasar la Sociedad sea materialmente diferente de lo anunciado públicamente con anterioridad por parte de la Sociedad sobre el asunto al que hace referencia la información privilegiada; o

b. que la información privilegiada cuya difusión pretende retrasar la Sociedad haga referencia al hecho de que es improbable el logro de los objetivos financieros de la Sociedad, si dichos objetivos se hubieran anunciado públicamente con anterioridad; o

c. que la información privilegiada cuya difusión pretende retrasar la Sociedad contraste con las expectativas del mercado, si dichas expectativas se basan en señales que la Sociedad hubiera transmitido con anterioridad al mercado, como entrevistas, presentaciones itinerantes o cualquier otro tipo de comunicación organizada por la Sociedad o con su aprobación.

En el caso de tratarse de un proceso prolongado en el tiempo que se desarrolle en distintas etapas con el que se pretenda generar o que tenga como consecuencia determinadas circunstancias o un hecho concreto, la Sociedad podrá retrasar la difusión pública de la Información Privilegiada relativa a ese proceso, con sujeción a lo dispuesto en los apartados (i), (ii) y (iii) anteriores. En el caso de que la Sociedad retrase la difusión de la Información Privilegiada, deberá comunicar a la CNMV inmediatamente después de hacer pública la información que ésta se difundió con retraso, en los términos y con el alcance establecidos en la normativa.

Si la confidencialidad de la información privilegiada cuya difusión se ha retrasado deja de estar garantizada, la Sociedad la hará pública lo antes posible. Quedan aquí incluidos aquellos casos en que un rumor se refiera de modo expreso a información privilegiada cuya difusión haya sido retrasada cuando el grado de exactitud del rumor sea suficiente para indicar que ya no está garantizada la confidencialidad de dicha información.

De acuerdo con lo establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1055 de la Comisión de 29 de junio de 2016, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con las modalidades técnicas de la difusión pública adecuada de información privilegiada y del retraso de la difusión pública de información privilegiada (Reglamento de Ejecución 2016/1055), la Sociedad deberá mantener la información siguiente:

1. Fechas y horas en que:

- (i) existió por primera vez la información privilegiada en la Sociedad;
- (ii) se adoptó la decisión de retrasar la difusión de la información privilegiada, y
- (iii) es probable que el emisor divulgue la información privilegiada.

2. Identidad de las personas en el emisor responsables de:

- (i) adoptar la decisión de retrasar la difusión y decidir sobre el inicio del retraso y su probable finalización;
- (ii) garantizar el seguimiento permanente de las condiciones del retraso;
- (iii) adoptar la decisión de hacer pública la información privilegiada y
- (iv) proporcionar la información solicitada sobre el retraso y la explicación por escrito a CNMV.

3. Pruebas del cumplimiento inicial de las condiciones que permiten retrasar la difusión de información privilegiada y de cualquier cambio de ese cumplimiento durante el período de retraso, en particular:

- (i) las barreras establecidas internamente y con respecto a terceros para impedir el acceso a información privilegiada a personas que no sean las que deban tenerla en el ejercicio normal de su empleo, profesión o funciones en el emisor y
- (ii) los mecanismos establecidos para divulgar la información privilegiada pertinente lo antes posible cuando ya no se garantice la confidencialidad.

La Información Privilegiada difundida públicamente será publicada en la página web de la Sociedad. La Sociedad incluirá y mantendrá en su página web corporativa, por un período de al menos cinco años, toda la Información Privilegiada que esté obligada a hacer pública.

5. OPERACIONES CON INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Se entenderá por operaciones con Información Privilegiada las realizadas por una Persona Sujeta que dispone de Información Privilegiada, y en todo caso por los Iniciados, y que la utiliza adquiriendo, transmitiendo o cediendo, por cuenta propia o de terceros, directa o indirectamente, los Valores Negociables o Instrumentos Financieros de la Sociedad a los que se refiere esa información.

Se considerará asimismo como operación con Información Privilegiada la utilización de este tipo de información cancelando o modificando una orden relativa a los Valores Negociables o Instrumentos Financieros de la Sociedad a los que se refiere la información, cuando se hubiese dado la orden antes de que el interesado tuviera conocimiento de la Información Privilegiada.

Por otra parte, recomendar que una persona realice operaciones con Información Privilegiada o inducir a una persona a que realice operaciones con Información Privilegiada se produce cuando una Persona Sujeta que posee dicha información:

- (i) recomienda, sobre la base de dicha información, que otra persona adquiera, trasmita o ceda instrumentos financieros a los que se refiere la información, o induce a esa persona a realizar la adquisición, transmisión o cesión, o
- (ii) recomienda, sobre la base de dicha información, que otra persona cancele o modifique una orden relativa al instrumento financiero al que se refiere la información, o induce a dicha persona a realizar esa cancelación o modificación.

En caso de que una persona realice una operación siguiendo alguna recomendación o inducción a que se refiere el apartado anterior y sepa o debiera saber que ésta se basa en Información Privilegiada, dicha operación se considerará como operación con Información Privilegiada.

6. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LOS VALORES NEGOCIABLES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS

6.1.Periodos de actuación restringida

Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y los Altos Directivos de la Sociedad; deberán abstenerse de realizar operaciones con Valores Negociables o Instrumentos Financieros de la Sociedad, además de lo previsto en dicho artículo, en los siguientes periodos (los “**Periodos Cerrados**”):

- (i) durante los treinta (30) días naturales anteriores a la fecha en la que esté previsto que la Sociedad publique sus cuentas anuales e informes financieros semestrales; y
- (ii) durante aquellos periodos durante los que el Responsable de Cumplimiento pueda prohibir la realización de operaciones con Valores Negociables o Instrumentos Financieros por encontrarse en preparación una operación en el marco de la cual se vaya a disponer de Información Privilegiada (y en función del grado de avance de la misma) o por concurrir otras causas que lo justifiquen.

6.2.Negociación durante un Periodo Limitado

Sin perjuicio de las prohibiciones anteriores, los correspondientes miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y los Altos Directivos de la Sociedad podrán, con carácter excepcional, solicitar al Responsable de Cumplimiento autorización para la realización de operaciones durante los Periodos Cerrados que les afecten, y éste podrá conceder dicha autorización siempre que concurren circunstancias que lo justifiquen y sea posible conforme a la normativa aplicable, dejando constancia suficiente de las razones de la autorización.

6.3.Obligación de informar

Los correspondientes miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, los Altos Directivos de la Sociedad y sus Personas Vinculadas deberán comunicar por escrito al Responsable de Cumplimiento y a la CNMV cualquier operación que tenga por objeto Valores Negociables e Instrumentos Financieros de la Sociedad, ya sea realizada por cuenta propia o ajena o a través de personas o entidades interpuestas, así como aquellas que se detallan en el artículo 19.7 del RAM; que alcance un importe total de 20.000 Euros dentro de un año natural o un importe distinto que pudiera fijar la CNMV o la normativa aplicable en cada momento. El umbral de 20.000 Euros se calculará mediante la suma sin compensaciones de todas las operaciones realizadas (incluyendo las de signo contrario). Quedan equiparadas a las operaciones por cuenta propia, con obligación de ser declaradas, las que realicen las Personas Vinculadas. Alcanzado el umbral, los sujetos obligados deberán comunicar todas y cada una de las operaciones subsiguientes efectuadas.

La comunicación se llevará a cabo sin demora y, a más tardar, en un plazo de tres Días Hábiles desde la realización de la operación. Las personas que por cualquier circunstancia sean incluidas en el ámbito subjetivo del presente Reglamento, deberán comunicar las operaciones realizadas con Valores Negociables e Instrumentos Financieros de la Sociedad en la fecha en que tenga lugar su incorporación al mismo.

La notificación deberá incluir la siguiente información:

- (i) El nombre de la persona;
- (ii) El motivo de la obligación de notificación;
- (iii) La descripción del Valor Negociable o Instrumento Financiero;
- (iv) La naturaleza de la operación;
- (v) La fecha y el mercado en el que se ha realizado la operación; y
- (vi) El precio y el volumen de la operación.

El Responsable de Cumplimiento mantendrá un Registro de Valores Negociables e Instrumentos Financieros de la Sociedad cuya titularidad corresponda a los correspondientes miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, los Altos Directivos de la Sociedad y sus Personas Vinculadas. Al menos una vez al año, podrá solicitar a los correspondientes miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, los Altos Directivos de la Sociedad y sus Personas Vinculadas la confirmación de los saldos de los Valores Negociables e Instrumentos Financieros que se encuentren incluidos en el archivo.

Los datos inscritos en el Registro de Valores Negociables e Instrumentos Financieros de la Sociedad deberán ser conservados al menos durante cinco años después de haber sido inscritos o actualizados por última vez. El contenido del registro será confidencial y sólo podrá ser revelado al Consejo de Administración o a quien este determine en el curso de una actuación concreta, así como a las autoridades judiciales y administrativas en el marco de los procedimientos correspondientes.

La obligación de notificación prevista en este artículo comprenderá igualmente las operaciones decididas, incluso sin intervención de la persona obligada, por gestores de cartera u apoderados. Los correspondientes miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, los Altos Directivos de la Sociedad y sus Personas Vinculadas que tengan encomendada a terceros la gestión de carteras de valores o hayan otorgado poderes para operar en el mercado de valores deberán bien excluir los Valores Negociables e Instrumentos Financieros del ámbito de la gestión o apoderamiento, o bien articular los mecanismos necesarios para asegurar que las operaciones sobre Valores Negociables e Instrumentos Financieros son puntualmente comunicadas conforme a lo previsto en este Reglamento y en la normativa aplicable.

7. GESTIÓN DE CARTERAS

Respecto de los contratos de gestión de carteras que celebren las Personas Sujetas con entidades habilitadas para realizar tal servicio de inversión, serán de aplicación las siguientes reglas:

- (i) **Contenido de los contratos de gestión discrecional de carteras:** en el bien entendido de que tales contratos otorgan la facultad de decisión inversora a un gestor que actúa en nombre y por cuenta de su comitente, pero de forma profesional e independiente, las Personas Sujetas

deberán asegurarse de que dichos contratos contienen cláusulas que establezcan alguna de las siguientes condiciones:

- (a) Que se garantice absoluta e irrevocablemente que las operaciones se realizarán sin intervención alguna de las Personas Sujetas y, por tanto, exclusivamente bajo el criterio profesional del gestor y de acuerdo con los criterios aplicados para la generalidad de los clientes con perfiles financieros y de inversión similares.
 - (b) que se informará inmediatamente de la ejecución de la correspondiente operación sobre los Valores Negociables e Instrumentos Financieros con el fin de que las personas anteriormente citadas puedan cumplir con su deber de comunicación conforme a lo previsto en el artículo 6 de este Reglamento.
- (ii) **Comunicación:** las Personas Sujetas que formalicen un contrato de gestión discrecional de carteras deberán remitir copia del mismo al Responsable de Cumplimiento en los tres Días Hábiles siguientes a su firma. Si el Responsable de Cumplimiento apreciara, motivadamente, que el contrato no se ajusta a lo dispuesto en el apartado (i) anterior, lo pondrá en conocimiento de la Persona Sujeta para que se modifique el acuerdo en los aspectos oportunos. En tanto no se realice dicha adaptación, las Personas Sujetas ordenarán al gestor que no realice operación alguna sobre los Valores Negociables e Instrumentos Financieros.
- (iii) **Información al gestor:** la Persona Sujeta deberá asegurarse de que el gestor de su cartera de valores conoce las normas de conducta a las que se encuentra sometida la Persona Sujeta, y de que dicho gestor actúa en consecuencia. La Persona Sujeta será responsable de valorar la conveniencia de resolver el mencionado contrato en caso de incumplimiento por parte del gestor de lo dispuesto en el presente Reglamento.
- (iv) **Contratos anteriores:** Los contratos formalizados por las Personas Sujetas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento deberán adaptarse a lo aquí dispuesto, siendo de aplicación entretanto lo previsto en el apartado (ii) anterior sobre la prohibición de la realización de operaciones sobre los Valores Negociables e Instrumentos Financieros.

8. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Cuando se genere Información Privilegiada y por tanto se abra un Registro de iniciados, se comunicará al Responsable de Cumplimiento tal circunstancia, quien:

- (i) asignará un nombre clave a la operación jurídica o financiera y lo comunicará a cada una de las personas que intervengan en la misma. El nombre clave, será utilizado para identificar la operación o proyecto, evitando el empleo de la denominación propia y se utilizará en todas las comunicaciones relativas a dicha operación de tal forma que no se

pueda identificar a las partes involucradas ni las características de la misma. La sección del Registro de Iniciados se identificará con el mismo nombre clave.

- (ii) Solicitará, a las personas internas y externas de la sociedad que conozcan total o parcialmente la existencia de la Información Privilegiada, la confirmación del motivo por el cual conocen o deben conocer la información y la fecha y la hora en que tuvieron conocimiento de la misma.

En caso de que la Sociedad considere que existen motivos legítimos para demorar la publicación de la información privilegiada, se deberá informar de ello al Responsable de Cumplimiento y de la persona o personas que tomaron la decisión de retrasar su publicación y de los motivos y justificación que llevaron a adoptar dicha decisión, al objeto de dar cumplimiento a los restantes requisitos legales que amparan tal demora en su publicación.

Se limitará el conocimiento de la información estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la organización, a las que sea imprescindible revelar dicha información y siempre en el normal ejercicio de su trabajo, profesión o funciones, debiendo informar al Responsable de Cumplimiento del nombre de las mismas, del motivo por el que tienen acceso a la información y de la fecha en la que han tenido acceso a la misma.

De conocerse indicios de utilización abusiva o desleal de la información privilegiada deberán ser comunicados al Responsable de Cumplimiento.

El Responsable de Cumplimiento creará y mantendrá actualizado, para cada operación jurídica o financiera que pudiera influir de manera apreciable en la cotización de los Valores Negociables e Instrumentos Financieros de cualquier clase emitidos por la Sociedad, un Registro de Iniciados, de conformidad con las plantillas establecidas en el Reglamento de Ejecución 2016/347 de la Comisión, en el que constarán, como mínimo, los siguientes extremos:

- identidad de los Iniciados;
- números de teléfono profesional y personal;
- razón social y domicilio de la empresa, en su caso;
- dirección personal completa;
- función y motivo por el que se tiene acceso a Información Privilegiada;
- fecha y hora en que dichas personas obtuvieron acceso a la Información Privilegiada;
- y
- fechas de creación de dicho Registro.

El Registro de Iniciados deberá ser actualizado de forma inmediata, indicando fecha y hora de cada actualización, en los siguientes supuestos:

- cuando se produzca un cambio en los motivos por los que una persona ha sido incluida en el Registro de Iniciados;
- cuando sea necesario incorporar a una nueva persona en el Registro de Iniciados; y
- cuando un Iniciado que conste en el Registro deje de tener acceso a Información Privilegiada, en cuyo caso se dejará constancia de la fecha y hora en la que se produzca esta circunstancia.
- cuando la información pierda el carácter de privilegiada, es decir, cuando se haya hecho pública.

Cuando deba incorporarse Información Privilegiada en la elaboración de las cuentas anuales y/o en la elaboración de la información financiera intermedia, será necesario establecer un Registro de Iniciados con respecto a la Información Privilegiada que contengan.

No será necesaria la elaboración de un Registro de Iniciados en relación con aquellas operaciones o procesos de carácter recurrente (tales como la elaboración de las cuentas y la información financiera regulada) en las que sólo participen las Personas Sujetas que figuren incluidas en el Registro de Personas Sujetas.

En el caso de que se haya incluido en el Registro de Iniciados una sección suplementaria que contenga los datos de aquellas personas que por la índole de su función o cargo tengan acceso, en todo momento, a toda la información privilegiada de la Sociedad ("Iniciados Permanentes"), dichas personas no deberán ser inscritas en ninguna otra sección específica del Registro de Iniciados

Los datos inscritos en el Registro de Iniciados deberán ser conservados al menos durante cinco años después de haber sido inscritos o actualizados por última vez.

El Responsable de Cumplimiento mantendrá en soporte informático, a disposición de las autoridades supervisoras, copia del Registro de Iniciados. El formato electrónico asegurará, en todo momento: (a) la confidencialidad de la información consignada, (b) la exactitud de la información que figure en el Registro de Iniciados y (c) el acceso a las versiones anteriores de la referida lista y su recuperación.

El Responsable de Cumplimiento informará a los Iniciados del carácter reservado de la información y de su deber de confidencialidad y de la prohibición de su uso, así como de las infracciones y sanciones derivadas de su uso inadecuado, así como de la obligación que tienen de informar al Responsable de Cumplimiento de la identidad de cualquier otra persona a quien se proporcione la Información Privilegiada en el ejercicio normal de su profesión o su cargo, con el fin de que estas personas sean también incluidas en el Registro de Iniciados. Asimismo, el Responsable de Cumplimiento deberá informar a los Iniciados acerca de su inclusión en el registro y de los demás extremos previstos en la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

Asimismo, el Responsable de Cumplimiento deberá adoptar medidas razonables para garantizar que toda persona que figure en el Registro de Iniciados reconozca por escrito las obligaciones legales y reglamentarias que ello implica y sea consciente de las sanciones aplicables a las operaciones con Información Privilegiada y la comunicación ilícita de dicha información.

Se establecerán las medidas de seguridad necesarias para asegurar la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la Información Privilegiada y Relevante, de acuerdo con las normas restrictivas contenidas en el presente Reglamento.

La Sociedad vigilará la evolución en el mercado de los Valores Negociables e Instrumentos Financieros emitidos por la Sociedad y las noticias que los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación emitan y les pudieran afectar. En el supuesto de que se produzca una evolución anormal de los volúmenes contratados o de los precios negociados y existan indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la Información Privilegiada, la Sociedad lo pondrá en inmediato conocimiento de la CNMV en los términos establecidos en los artículos 226 y 227 de la LMVSI y en el artículo 17 del RAM.

Adicionalmente, las Personas Sujetas que dispongan de alguna Información Privilegiada y, en todo caso, los Iniciados, estarán obligados a:

- (a) salvaguardar la confidencialidad de la Información Privilegiada a la que tengan acceso, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos en la LMVSI, en el RAM y demás legislación aplicable;
- (b) limitar el acceso estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la Sociedad, a las que sea imprescindible;
- (c) advertir expresamente a las personas a las que se hubiera transmitido Información Privilegiada del carácter de tal información y de su deber de confidencialidad y de la prohibición de su uso.
- (d) adoptar las medidas adecuadas para evitar que tal Información pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal; y
- (e) comunicar al Responsable de Cumplimiento, a la mayor brevedad posible, que han tenido acceso a información privilegiada y, de forma inmediata, cualquier uso abusivo o desleal de Información Privilegiada de que tengan conocimiento.

La Información Privilegiada será puesta en conocimiento de la CNMV por las personas especialmente autorizadas por la Sociedad. Esta comunicación deberá hacerse con carácter previo a su difusión por cualquier otro medio y tan pronto como sea conocida, salvo cuando concurren motivos justificados que hagan necesario el retraso de su difusión de acuerdo con el artículo 229 de la LMVSI en relación con el artículo 17.4 del RAM.

La Otra Información Relevante será puesta en conocimiento de la CNMV por las personas especialmente autorizadas por la Sociedad.

El contenido de la comunicación de la Información Privilegiada y de la Otra Información Relevante deberá ser veraz, claro, completo. Todo lo anterior, de acuerdo con lo previsto en la LMVSI y demás disposiciones aplicables. Además, la difusión pública de información privilegiada estará sujeta a las obligaciones de los artículos 8, 9, 10 y 17 del RAM y su normativa de desarrollo.

La Información Privilegiada y la Otra Información Relevante serán accesibles a través de la página web de la Sociedad tan pronto como se hayan comunicado a la CNMV.

El Responsable de Cumplimiento supervisará periódicamente que los contenidos de la página web de la Sociedad se ajustan a la mencionada exigencia y, en general, a todas las exigencias de información derivadas de su condición de cotizada.

El Presidente del Consejo de Administración, previa consulta con el Director General y/o el Director Financiero y/o el Secretario del Consejo de Administración y/o el Responsable de Cumplimiento, confirmará o denegará, según sea el caso, las informaciones públicas sobre circunstancias que tengan la consideración de Información Privilegiada.

Con el fin de asegurar que la Información Privilegiada es transmitida al mercado de forma simétrica y equitativa, las Personas Sujetas se abstendrán de facilitarla a terceros (analistas, accionistas, inversores o prensa) no incluidos en el correspondiente Registro de Iniciados, cuando previa o simultáneamente no se haya comunicado a la CNMV al efecto de garantizar su difusión a la generalidad del mercado.

Las Personas Sujetas deben procurar con la mayor diligencia posible conservar adecuadamente la Información Privilegiada y mantener el carácter estrictamente confidencial de la misma, de manera tal que la normal cotización de los Valores Negociables e Instrumentos Financieros no pueda verse afectada por el conocimiento de terceros.

9. PROHIBICIÓN DE MANIPULACIÓN DE MERCADO

Las Personas Sujetas se abstendrán de realizar cualquier tipo de práctica que pueda suponer una manipulación de mercado, conforme a la normativa aplicable en cada momento.

De acuerdo con el artículo 12 del RAM, la manipulación de mercado incluirá las siguientes actividades, sin perjuicio de cualesquiera otras que puedan establecerse por la normativa aplicable en cada momento:

- (i) La ejecución de una operación o la impartición de una orden de negociación o cualquier otra conducta que:
 - (a) transmita o pueda transmitir señales falsas o engañosas en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de los Valores Negociables o Instrumentos Financieros de la Sociedad, o bien
 - (b) fije o pueda fijar en un nivel anormal o artificial el precio de uno o varios Valores Negociables o Instrumentos Financieros.

A menos que la persona que hubiese efectuado la operación o dado la orden de negociación o realizado cualquier otra conducta demuestre que se ha efectuado por razones legítimas y que éstas se ajustan a las prácticas de mercado aceptadas por la CNMV;

- (ii) La ejecución de una operación, la impartición de una orden de negociación o cualquier otra actividad o conducta que afecte o pueda afectar, mediante mecanismos ficticios o cualquier otra forma de engaño o artificio, al precio de uno o varios Valores Negociables o Instrumentos Financieros.
- (iii) La difusión, a través de los medios comunicación, incluido Internet, o por cualquier otro medio, de información que transmitan o puedan transmitir señales falsas o engañosas en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de uno o varios Valores Negociables e Instrumentos Financieros de la Sociedad, incluida la propagación de rumores, cuando la persona que las difundió sepa o hubiera debido saber que la información era falsa o engañosa.

Asimismo, se considerará manipulación de mercado la conducta consistente en aprovechar el acceso, ocasional o regular, a los medios de comunicación, tradicionales o electrónicos, para exponer una opinión sobre los Valores Afectados (o, de modo indirecto, sobre la Sociedad) después de haber tomado posiciones sobre dichos valores, y, a continuación, aprovechar los efectos que las opiniones expresadas tengan sobre su precio, sin haber revelado al público simultáneamente el conflicto de intereses de una manera adecuada y efectiva.

- (iv) La transmisión de información falsa o engañosa o el suministro de datos falsos en relación con un índice de referencia, cuando el autor de la transmisión o del suministro de datos supiera o debiera haber sabido que eran falsos o engañosos, o cualquier otra conducta que suponga una manipulación del cálculo de un índice de referencia.
- (v) La intervención de una persona, o de varias en concierto, para asegurarse una posición dominante sobre la oferta o demanda de los Valores Afectados, que afecte o pueda afectar a la fijación, de forma directa o indirecta, de precios de compra o de venta o que cree o pueda crear otras condiciones de negociación no equitativas.
- (vi) La formulación de órdenes, incluida la cancelación o modificación de las mismas, a través de cualesquiera métodos de negociación disponibles, incluidos medios electrónicos como las estrategias de negociación algorítmica y de alta frecuencia, que produzcan alguno de los efectos contemplados en los apartados i) y ii) anteriores.
- (vii) La compra o venta de Valores Afectados, en el momento de apertura o cierre del mercado, que tenga o pueda tener el efecto de inducir a confusión o engaño a los inversores que operen basándose en las cotizaciones mostradas, incluidas las cotizaciones de apertura o de cierre.

No se considerarán manipulación de mercado las operaciones u órdenes siguientes:

- (a) Las que tengan su origen en la ejecución por parte de la Sociedad de programas de recompra de acciones propias o de estabilización de valores, siempre que se cumplan las condiciones legalmente establecidas para ellos;
- (b) Las operaciones realizadas bajo contratos de liquidez y
- (c) en general, las que se efectúen de conformidad con la normativa aplicable en cada momento.

10. OPERACIONES DE AUTOCARTERA SOBRE ACCIONES DE LA SOCIEDAD

A efectos de este Reglamento, se considerarán operaciones de autocartera aquellas que realice la Sociedad, que tengan por objeto acciones de la Sociedad, así como los instrumentos financieros o contratos de cualquier tipo, negociados o no en Bolsa u otros mercados secundarios organizados, que otorguen derecho a la adquisición de, o cuyo subyacente sean, acciones de la Sociedad.

Las operaciones de autocartera tendrán siempre finalidades legítimas, tales como, entre otras, facilitar a los inversores la liquidez y profundidad adecuadas en la negociación de las acciones de la Sociedad, ejecutar programas de compra de acciones propias aprobados por el Consejo de Administración acordes a la Ley de Sociedades de Capital, cumplir compromisos legítimos previamente contraídos o cualesquiera otros fines admisibles conforme a la normativa aplicable. En ningún caso las operaciones de autocartera responderán a un propósito de intervención en el libre proceso de formación de los precios, generando señales engañosas en volumen, que puedan provocar la apariencia de que el volumen de demanda u oferta de las acciones de la Sociedad es superior al que resultaría del libre juego de la oferta y la demanda, e inducir a error al inversor respecto a su grado de liquidez. En particular, se evitará la realización de cualquiera de las conductas referidas en el artículo 12 del RAM o en el artículo 9 de este Reglamento.

Las operaciones de autocartera de la Sociedad no se realizarán en ningún caso sobre la base de Información Privilegiada.

La gestión de la autocartera se llevará a efecto con total transparencia en las relaciones con los supervisores y los organismos rectores de los mercados.

La Dirección Financiera, como órgano encargado de realizar las operaciones de autocartera, llevará a cabo las siguientes funciones:

- (i) Designar al Responsable de la Gestión de la Autocartera.
- (ii) Informar directa o indirectamente de forma periódica a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de la negociación llevada a cabo sobre acciones propias de la Sociedad e instrumentos financieros y contratos de cualquier tipo negociados en mercados secundarios organizados que otorguen el derecho a adquirir o cuyo subyacente sean las citadas acciones.
- (iii) Gestionar la autocartera de acuerdo con lo establecido en este artículo.
- (iv) Vigilar la evolución en los mercados de las acciones de la Sociedad cuando se realicen operaciones de autocartera.
- (v) Mantener un archivo de todas las operaciones de autocartera ordenadas y realizadas.
- (vi) Dar cuenta a la CNMV de las operaciones de autocartera realizadas en cumplimiento de la normativa aplicable, así como sobre el contrato de liquidez que la Sociedad tenga suscrito o vaya a suscribir con un miembro del mercado.

La Sociedad procurará que la gestión de la autocartera sea estanca con respecto al resto de sus actividades. A estos efectos, los Gestores de Autocartera asumirán un compromiso especial de confidencialidad en relación con las operaciones de autocartera.

La Sociedad observará en las operaciones de autocartera, además de las previsiones de este artículo, cuantas obligaciones y requisitos se deriven de la normativa aplicable en cada momento, y solamente se apartará de los criterios orientativos sobre operaciones discrecionales de autocartera recomendados por los organismos supervisores cuando existan motivos que lo justifiquen.

11. CONFLICTOS DE INTERESES

Las Personas Sujetas sometidas a conflictos de intereses deberán observar los siguientes principios generales de actuación:

Independencia: Las Personas Sujetas deben actuar en todo momento con libertad de juicio, con lealtad a la Sociedad y sus accionistas e independientemente de intereses propios o ajenos. En consecuencia, se abstendrán de primar sus propios intereses a expensas de los de la Sociedad o los de unos inversores a expensas de los de otros.



Abstención: Deben abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a las personas o entidades con las que exista conflicto y de acceder a Información Relevante que afecte a dicho conflicto.

Comunicación: Las Personas Sujetas deberán informar al Responsable de Cumplimiento sobre los posibles conflictos de intereses en que se encuentren incursos por causa de sus actividades fuera de la Sociedad, sus relaciones familiares, su patrimonio personal, o por cualquier otro motivo, con:

- (i) La Sociedad o, de existir, alguna de sus sociedades dependientes.
- (ii) Proveedores o clientes significativos de la Sociedad o, de existir, de sus sociedades dependientes.
- (iii) Entidades que se dediquen al mismo tipo de negocio o sean competidoras de la Sociedad o, de existir, de sus sociedades dependientes.

Cualquier duda sobre la posibilidad de un conflicto de intereses deberá ser consultada con el Responsable de Cumplimiento.

Se considerará que existe conflicto de intereses cuando la Persona Sujeta tenga alguna de las siguientes condiciones respecto de las entidades a que se refiere este artículo:

- (a) Sea administrador o Alta Dirección.
- (b) Sea titular de una participación significativa (entendiendo por tal, para el caso de sociedades cotizadas en cualquier Mercado Secundario español o extranjero, las referidas en el artículo 105 de la LMVSI y en su legislación de desarrollo, y para el caso de sociedades nacionales o extranjeras no cotizadas, toda participación directa o indirecta superior al veinte por ciento de su capital social emitido).
- (c) Esté vinculado familiarmente hasta el segundo grado por afinidad o tercero por consanguinidad con sus administradores, titulares de participaciones significativas en su capital o Altos Directivos.
- (d) Mantenga relaciones contractuales relevantes, directas o indirectas.

12. ARCHIVO DE COMUNICACIONES Y REGISTRO DE ACCIONES

El Responsable de Cumplimiento vendrá obligado a conservar debidamente archivadas las comunicaciones, notificaciones y cualquier otra actuación relacionada con las obligaciones contenidas en el presente Reglamento.

Los datos de dicho archivo tendrán carácter de Información Relevante. El Responsable de Cumplimiento informará a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento del contenido de tales archivos de forma periódica y siempre que dicho órgano así se lo solicite.

13. SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA

Corresponde al Responsable de Cumplimiento la supervisión del cumplimiento efectivo de las obligaciones contempladas en el presente Reglamento, a cuyo efecto se le reconocen las siguientes competencias:

- (i) Cumplir y hacer cumplir las normas de conducta de los mercados de valores y las reglas del presente Reglamento, sus procedimientos y demás normativa complementaria, presente o futura.
- (ii) Promover el conocimiento del Reglamento y del resto de normas de conducta de los mercados de valores por las Personas Sujetas.
- (iii) Desarrollar, en su caso, procedimientos y normas de desarrollo que se estimen oportunos para la aplicación del Reglamento.
- (iv) Interpretar las normas contenidas en el Reglamento y resolver las dudas o cuestiones que se planteen por las Personas Sujetas.
- (v) Instruir los expedientes disciplinarios a las Personas Sujetas por incumplimiento de las normas del presente Reglamento.
- (vi) Proponer al Consejo de Administración de la Sociedad las reformas o mejoras que estime oportunas en el presente Reglamento.

El Responsable de Cumplimiento gozará de todas las facultades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, estando especialmente habilitado para, entre otros aspectos:

- (a) Requerir cualquier dato o información que considere necesario a las Personas Sujetas y a los Iniciados.
- (b) Establecer los requisitos de información, normas de control y demás medidas que considere oportunos.

El Responsable de Cumplimiento informará anualmente, así como cuando lo considere necesario o sea requerido para ello, a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, de las medidas adoptadas para asegurar el cumplimiento de lo previsto en el Reglamento y de su grado de cumplimiento.

14. ACTUALIZACIÓN

El presente Reglamento será actualizado por el Consejo de Administración siempre que sea preciso para adecuar su contenido a las disposiciones vigentes que resulten de aplicación.

15. INCUMPLIMIENTO

Las incidencias que puedan dar lugar a un incumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento serán reportadas con carácter inmediato al Responsable de Cumplimiento por todo aquel que detectara dicho incumplimiento.

Tras haber constatado la existencia de un incumplimiento, y sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos siguientes, el Responsable de Cumplimiento deberá informar a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, en la sesión más próxima de éste, de las incidencias ocurridas y expedientes abiertos, en su caso.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento tendrá la consideración, en su caso, de falta laboral cuya gravedad se determinará en el procedimiento que se siga de conformidad con las disposiciones vigentes.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que en cada caso sea exigible al incumplidor y cualesquiera otras consecuencias previstas en la legislación vigente.

16. ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento tiene vigencia indefinida, y entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su aprobación por el Consejo de Administración. El Responsable de Cumplimiento dará conocimiento del mismo a las Personas Sujetas, velando porque el contenido del presente Reglamento sea conocido, comprendido y aceptado por todas las personas pertenecientes a la organización a los que resulte de aplicación.

El presente Reglamento será objeto de publicación en la página web corporativa de la Sociedad (<https://www.oryzon.com/es/inversores/gobierno-corporativo>)

Asimismo, en su caso, el Responsable de Cumplimiento comunicará el presente Reglamento a las sociedades dependientes de la Sociedad para su aprobación por los respectivos Consejos de Administración y para su difusión a las Personas Sujetas.



Anexos

**DOCUMENTOS A OTORGAR JUNTO CON EL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN LOS
MERCADOS DE VALORES DE LA SOCIEDAD**



ANEXO 1

COMPROMISO DE ADHESIÓN A SOLICITAR A LAS PERSONAS SUJETAS



D. [...]
Compliance Officer
ORYZON GENOMICS, S.A.
Calle Sant Ferran, 74
08940. Cornellà de Llobregat (Barcelona)

[Lugar], a [●] de [●] de [●]

Por la presente le comunico que he sido debidamente informado del contenido del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores de Oryzon Genomics, S.A. (el “**Reglamento**”) que conozco, comprendo y acepto, comprometiéndome a cumplir cuantas obligaciones me sean exigibles en su virtud.

Asimismo, declaro que yo, [y mis Personas Vinculadas], [soy/somos] titular[es], de forma directa o indirecta de los siguientes Valores Negociables e Instrumentos Financieros (tal y como dichos términos se definen en el Reglamento) [y de que he informado por escrito a las respectivas Personas Vinculadas sobre las obligaciones de este Reglamento]:

Naturaleza del valor	Emisor	Valores directos	Valores indirectos (*)

(*) A través de:

Nombre del titular directo del valor	NIF del titular directo del valor	Emisor	Número

Por otra parte, declaro que he sido informado de:

(i) Que el uso inadecuado de la información privilegiada a la que pueda acceder, así como el incumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el Reglamento, podrían constituir un infracción del artículo 17 del Reglamento (UE) Nº 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre Abuso de Mercado, sancionable en base a lo previsto en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, o un delito de abuso de información privilegiada en el mercado bursátil previsto en los artículos 285 y siguientes de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (el “**Código Penal**”) sancionable con multas, inhabilitaciones especiales, amonestaciones públicas, separación del cargo y penas privativas de libertad.

(ii) Que tengo la obligación de informar por escrito a mis personas vinculadas sobre las obligaciones derivadas del Reglamento y de conservar una copia de dicha comunicación.

(iii) De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos de las personas físicas y en la demás normativa vigente en materia de protección de datos personales, manifiesto que he sido informado de que mis datos de carácter personal recogidos en la presente carta y con ocasión de las comunicaciones realizadas en cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores serán objeto de tratamiento por parte de Oryzon Genomics, S.A., responsable del fichero, con domicilio social sito en la Carrera de San Jerónimo 15, 2º planta, 28014, Madrid (España), con la finalidad de cumplir con las previsiones del Reglamento y demás normativa aplicable, y que los datos del Delegado de Protección de Datos son los siguientes: Oryzon Genomics, S.A. con dirección en Sant Ferran 74, 08940 de Cornellà de Llobregat (Barcelona), teléfono 93 515 1313 y correo electrónico dpo@oryzon.com.

Manifiesto que he sido informado de que el tratamiento se encuentra legitimado en base al consentimiento otorgado y a la satisfacción de intereses legítimos por parte del Responsable del Tratamiento, así como de mi derecho a revocar el consentimiento, mi derecho a recabar el auxilio de la autoridad de control, y de que el período de conservación de los datos será el estrictamente necesario para la realización de la finalidad.

También manifiesto haber quedado informado de que mis datos personales podrán ser comunicados a terceras entidades, en particular asesores y abogados externos, así como organismos públicos como, por ejemplo, a la CNMV, y a juzgados y tribunales para el cumplimiento de obligaciones legales de Oryzon Genomics, S.A. y que mis datos personales serán conservados durante el tiempo en el que mantenga la condición de Persona Sujeta al Reglamento y, transcurrido este plazo, hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de las posibles acciones legales correspondientes.

Asimismo, declaro que he sido informado de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, sobre la base de lo establecido en la legislación vigente en este sentido, poniéndome en contacto por escrito con el responsable del fichero y adjuntando copia del DNI. Además, declaro que he quedado informado del derecho que me asiste a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Por lo que se refiere a los datos personales de otras personas físicas que, en su caso, hubiera facilitado, declaro que previamente he obtenido por escrito su consentimiento, les he informado con respecto a su tratamiento por parte de Oryzon Genomics, S.A. y de sus correspondientes derechos, en los términos anteriormente indicados, y me comprometo a facilitar a Oryzon Genomics, S.A., a su solicitud en cualquier momento, prueba escrita de haber informado debidamente a dichas personas sobre el tratamiento de sus datos personales



(iv) Que tengo la obligación de mantener actualizada toda la información remitida a la Sociedad por razón de esta declaración, tanto en lo que se refiere a mí como a mis personas vinculadas.

Finalmente, a efectos de su incorporación en el Registro de Personas Vinculadas, declaro que mis Personas Vinculadas son las siguientes:

- I. [...] (Nombre y apellidos de la Persona Vinculada y número de documento nacional de identidad o pasaporte)
- II. [...] (Nombre y apellidos de la Persona Vinculada y número de documento nacional de identidad o pasaporte)
- III. [...] (Nombre y apellidos de la Persona Vinculada y número de documento nacional de identidad o pasaporte)

El abajo firmante declara que ha informado previamente a sus Personas Vinculadas respecto al tratamiento de sus datos personales por Oryzon Genomics, S.A. y de sus correspondientes derechos, en los términos anteriormente indicados, y se compromete a facilitar a Oryzon Genomics, S.A., a su solicitud en cualquier momento, prueba escrita de ello.

Sin otro particular, les saluda atentamente,

Fdo.: _____

[Nombre y apellidos]

[Consejero/Alto Directivo/Otro]



ANEXO 2

MODELO DE NOTIFICACIÓN A PERSONAS VINCULADAS



Oryzon Genomics, S.A.

Notificación a Personas Vinculadas

Persona Sujeta con la que se tiene vinculación: D./Dña. [●]

[Lugar], a [●] de [●] de

Att. (Sr./Sra) (Apellido):

Refª: Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores

Clase de vinculación:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores (el "**Reglamento**") de ORYZON GENOMICS, S.A. así como en la normativa vigente, te notifico que reúnes las condiciones para ser considerado persona estrechamente vinculada a mí ("Persona Vinculada") en tu calidad de.....

Al tener esta consideración, te encuentras sujeta al régimen y a las obligaciones que el Reglamento, la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, el Reglamento 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado (el "RAM") y su normativa de desarrollo, prevén para aquellas personas.

En particular, como Persona Vinculada, estarás sujeta al régimen para realizar operaciones y al deber de comunicación previsto en el artículo 19 del **RAM** y en el artículo 6 del **Reglamento**, y por lo tanto, deberás comunicar tanto a ORYZON GENOMICS, S.A. como a la CNMV las operaciones que ejecutes por cuenta propia relativas a acciones o instrumentos de deuda de la Sociedad, instrumentos derivados u otros instrumentos financieros vinculados a ellos, debiendo comunicar dichas operaciones, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles desde la fecha de la operación, a partir de que la suma sin compensaciones de todas las operaciones alcancen un importe total de 20.000 Euros dentro de un año natural.

Por otra parte, la relación que une a las Personas Vinculadas con las Personas Sujetas al Reglamento y con los Iniciados, y por la que se te atribuye esta condición de Persona Vinculada, las expone de una manera particularmente intensa a la posibilidad de ser receptoras de Información Privilegiada (tal y como esta se define en la normativa aplicable y en el Reglamento) de la Sociedad y, en este sentido, se te informa que el uso inadecuado de la Información Privilegiada a la que puedas acceder, así como el incumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el Reglamento, podría suponer una infracción muy grave sancionable en el ámbito del derecho administrativo con, entre otras, multas y suspensión o separación de cargo, o en el ámbito penal, con penas privativas de libertad, multa, amonestación pública y separación del cargo y todo ello además de los daños y perjuicios que se pudieran derivar de la infracción de esta conducta.⁽¹⁾

Con el fin de facilitar el cumplimiento de tus obligaciones al amparo de la citada normativa y de lo dispuesto en el Reglamento, te adjunto una copia del citado Reglamento y te informo que puedes acceder a la versión vigente en cada momento a través de la página web de la sociedad (<https://www.oryzon.com/es/inversores/gobierno-corporativo>).

(1) a) Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (b) Reglamento 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril, sobre el abuso de mercado y; (c) Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Finalmente, quedas por la presente informada de tu inclusión en el Registro de Personas Vinculadas al Reglamento de la Sociedad y que, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable en materia de protección de datos, estás informada de que tus datos de carácter personal recogidos en la presente declaración y con ocasión de las comunicaciones realizadas en cumplimiento del Reglamento serán objeto de tratamiento por parte de Oryzon Genomics, S.A., responsable del fichero, con domicilio social sito en calle Carrera de San Jerónimo 15, 2ª planta, 28014 Madrid (España) y que los datos del Delegado de Protección de Datos son los siguientes: Oryzon Genomics, S.A., con dirección en Sant Ferran 74, 08940 de Cornellá de Llobregat (Barcelona), teléfono 93 515 1313 y correo electrónico dpo@oryzon.com. La base legal que legitima el tratamiento de dichos datos es la necesidad de cumplir con lo previsto en el Capítulo II del Título VII de la Ley del Mercado de Valores. A estos efectos, quedas informada de:

1) Que tus datos serán almacenados mientras dure la inclusión en el Registro de Personas Vinculadas al Reglamento de la Sociedad y, transcurrido dicho plazo, hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de las posibles acciones legales correspondientes

2) Que tus datos podrán ser comunicados a terceras entidades, en particular asesores y abogados externos, así como a organismos públicos como, por ejemplo, a la CNMV, y a juzgados y tribunales para el cumplimiento de obligaciones legales de Oryzon Genomics, S.A.

2) De la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad, oposición, así como del resto de derechos que se reconocen en la normativa vigente en materia de protección de datos, con la extensión y limitaciones previstas en dicha normativa. Para ello deberás solicitarlo por escrito al responsable del fichero en la dirección citada.

3) Que si consideras que tus derechos en materia de protección de datos no han sido debidamente atendidos o que la información ha sido ilícitamente tratada, podrás presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

4) Que si facilitas a la Sociedad datos de terceros (como, por ejemplo, información sobre personas vinculadas a tí en los casos que lo exige la normativa de abuso de mercado), asumes la responsabilidad de obtener previamente su consentimiento o de contar con una base de legitimación adecuada para la comunicación de estos datos a la Sociedad, informándoles en cualquier caso de todo lo previsto en esta carta respecto del tratamiento de sus datos personales por la Sociedad

Te agradeceré acuses recibo de esta carta remitiéndome una copia firmada de la misma en prueba de recepción y de conformidad con su contenido.

Sin otro particular, te saluda atentamente,



Firmado:

(Nombre y apellidos de la Persona Sujeta)

[Cargo de la Persona Sujeta]

Acuso recibo de esta carta y de las obligaciones que en ella se
recogen.

En, a de de

Firmado:

Nombre y apellidos de la Persona Vinculada



ANEXO 3

**MODELO DE COMUNICACIÓN DE OPERACIONES SOBRE VALORES NEGOCIABLES E
INSTRUMENTOS FINANCIEROS**



MODELO DE COMUNICACIÓN DE OPERACIONES SOBRE VALORES

A la atención del Responsable de Cumplimiento:

NIF/CIF/Otros:

Nombre y apellidos/
denominación social

Cargo del Directivo (*en caso de
tratarse de un Consejero
indicar "consejero"*)

Dirección de correo
electrónico

El Declarante Comunica la siguiente Operación sobre Valores Negociables o Instrumentos
Financieros de la Sociedad:

Descripción y tipo de
Instrumento Financiero:

*(Se indicará si se trata de una acción, un instrumento de deuda, un instrumento derivado o un
instrumento financiero vinculado a una acción o a un instrumento de deuda)*

Naturaleza de la operación

*(Compra, venta, transacción como consecuencia de otro título, p.ej. operación vinculada al
ejercicio de un programa de opciones de acciones, herencia, fusión, aportaciones, etc.)*

Fecha de ejecución de la
transacción

Mercado donde se ejecutó la
operación

(Si la operación no se ha ejecutado en un mercado oficial indicar "fuera mercado".)



**Política de tratamiento de
información privilegiada de
Oryzon Genomics, S.A.**

Intermediario financiero a
través del que se ha realizado
la operación

En su caso, Persona Vinculada
que ha realizado la operación

Volumen de la operación

Precio unitario del
instrumento financiero

Número de valores de que es
titular una vez realizada la
operación

Primera notificación/
modificación de una anterior

proceda)

En, a de..... de.....

Firma:
